

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Continúa la copia de la lista de suscripción abierta para socorrer los pueblos de la montaña.

	Pesetas Cts.
Suma anterior..	8.930 54

Ayuntamiento de Turcia.

D. Alejandro T. Perez, Párroco de Armellada	5
Faustino Martínez Perez, Capellán.....	2 50
Tirso Alonso, Alcalde constitucional.....	5
Diego Alvarez, vecino de Armellada.....	1
Donativos de los demás vecinos de Armellada	12 95
D. Francisco Alvarez, Párroco de Turcia...	3
Donativos de los vecinos del mismo pueblo...	4 5
Idem de los vecinos del pueblo de Palazueto.	8 75
Idem de los vecinos del id. de Gavilanes.....	4

Total..... 6.982 79

PRESUPUESTOS.

Circular.

A pesar de lo prevenido en circular de 3 de Julio último, los Alcaldes de los Ayuntamientos, que á continuación se expresan, no han remitido sus presupuestos; en su consecuencia, he acordado imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectiva en el papel correspondiente, dentro del plazo de

10 dias, advirtiéndoles que, si en el mismo término no cumplen lo que se les ha ordenado, les impondré la de 25 pesetas, con la que quedan conminados, por desobediencia.
Leon 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Celso Garcia de la Riega.

Alcaldes á quienes se refiere la anterior circular.

- La Majúa
- Las Omañas
- Múrias de Paredes
- Palacios del Sil
- Riello
- San Andrés del Rabanedo
- Sariego
- Valdeteja
- Maga
- Priaranza de la Valduerna
- Quintana del Castillo
- Villagaton
- Villamejil
- Villares de Orbigo
- Laguna Dalgá
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Roperuelos del Páramo
- San Esteban de Nogales
- Santa Maria del Páramo
- Soto de la Vega
- Valdefuentes
- Candín
- Carracedelo
- Portela
- Sancedo
- Villadecanos
- Posada de Valdeon
- Folgoso
- Fresnedo
- Igüeña
- Lago de Carucedo
- Páramo del Sil
- Cabillos
- Ardou
- Cabreros del Rio
- Campazos
- Corbillos de los Oteros
- Gordoncillo
- Matadeon
- Santas Martas
- Valdevimbre
- Valverde Enrique
- Villademor de la Vega
- Villafer
- Villaquejada

- Castrotierra
- Cea
- Cebanico
- La Vega de Alnanza
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Valdepeño
- Villamartin de D. Sancho
- Villamol
- Villaverde de Arcayos

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Valbuena, vecino de Azadinos, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón y otros metales llamada *Carolina*, sita en término del pueblo de Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vegacervera, al sitio titulado barrera de largayo, y linda al Saliente y Mediodía con fincas particulares, Poniente con el arroyo y Norte con la Peña; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay al pié del arroyo, desde donde se medirán 600 metros al Saliente, donde se fijará la primera estaca, desde ésta al Mediodía otros 600 metros, donde se fijará la segunda estaca, y desde este punto de partida referido al Poniente 20 metros, donde se fijará la tercera estaca, y desde el citado punto de partida al Norte otros 20 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Juan Fernandez Tejerina, vecino de Santa Olaja de la Barga, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Constancia*, sita en término comun del pueblo de Santa Olaja de la Barga, Ayuntamiento de Cistierna, sitio denominado el collado de concejo, y linda al N. fincas particulares, E. fincas particulares y terreno comun, S. fincas particulares y P. fincas particulares y terreno comun de Santa Olaja; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado collado de concejo, desde dicho punto se medirá en dirección al N. 600 metros, al E. 425, al S. 525 y P. 50, con cuya demarcación queda cerrado el perímetro de las referidas 16 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presuntar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 31 de Julio de 1888.

Celso García de la Hiega.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Vencidas las dificultades que se han opuesto al comienzo de las obras para instalar en el palacio nuevo de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo, y dictadas ya por este Ministerio, de conformidad con los acuerdos y Consejo de la Junta organizadora del Asilo, las disposiciones necesarias para la más rápida y acertada ejecución de dichas obras, importa procurar el mejor éxito de la suscripción pública destinada á dar participacion á todos en la realización de un pensamiento que hoy se convierte en hecho en Madrid, en la esperanza de que ha de ser estímulo y ejemplo para la creación en centros obreros de establecimientos de igual índole destinados á amparar y socorrer á los que queden inutilizados para el trabajo.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se hagan públicas nuevamente las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1887, según las cuales todo donativo que llegue á 250 pesetas da derecho al título de fundador; el que ascienda á 5.000 pesetas faculta para presentar un asilado, y toda suscripción que llegue á 250 pesetas anuales da al suscriptor los derechos especificados para los dos casos anteriores. Asimismo se ha servido S. M. disponer que las suscripciones puedan hacerse en esta Corte en casa del Tesorero de la Junta D. Carlos Prast, y en provincias en las Delegaciones de Hacienda, publicándose en la Gaceta los nombres de los suscritores y las cantidades por que se suscriban, y cuidando esa Dirección general de facilitar cuantos datos y noticias se le pidan para contribuir al mayor éxito del humanitario propósito que

ha determinado la creación del Asilo de Inválidos del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

RELACION de los donativos destinados al sostenimiento del Asilo de Inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, recaudados hasta la fecha.

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente	20.000
S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel	2.500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo im Madrid-Alcalá	1.000
Doña Teresa Pierrad, viuda del Excmo. Sr. General D. Leopoldo de Gregorio.	250
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio	500
Excmo. Sr. D. Jaime Girón	5.000
D. Galo Gil y Correa	250
D. José Storch	250
Excmo. Sr. D. Arturo Marcortú	250
Excmo. Sr. Marqués de Vallojo	5.000
Excmo. Sr. Conde de Finat.	500
Doña Dolores Finat	50
D. José Finat	50
D. Hipólito Finat	50
Excmo. Sr. D. Romualdo de Céspedes y Ogarón	5.000
D. Vicente García	250
Doña María Juana Hernández	500

TOTAL 41.400

Madrid 25 de Julio de 1888.

GOBIERNO MILITAR.

Habiéndose incorporado en el día de ayer á esta plaza el Sr. Coronel D. Tomás Martín Cortijo, destinado por Real orden de 30 de Junio próximo pasado á mandar la zona militar de esta capital y correspondiente por ordenanza y órdenes vigentes tomar el mando militar de esta provincia por hallarse ausente el Excmo. Sr. Brigadier D. Fernando Ablanedo, Gobernador militar propietario, con esta fecha le he hecho entrega del precitado mando que interinamente me hallaba desempeñando.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento.

Leon 31 de Julio de 1888.—El Coronel T. E. Gobernador interino, Rafael Gonzalez Auleo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

El Alcalde de barrio de Villafeliz me participa que el 18 de Junio último fué hallado en la Junera de campolomado del mismo pueblo un caballo cuyas señas se expresan á

continuacion. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del dueño respectivo, que le será entregado pagando los gastos ocasionados.

La Majúa 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Florez.

Señas.

Edad 7 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo castaño oscuro, cola y crin cortadas, calzado del pié izquierdo.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

A todas las autoridades y agentes de la policía judicial hago saber: que procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á disposición de este Juzgado, como comprendida en el número segundo del artículo 835 de la ley procesal, da Petra Gonzalez Fernandez, natural y vecina de Barrillos de Curruño, cuyas señas se expresarán á continuacion, fugada en la noche de ayer de la cárcel de este partido en la que se hallaba presa y procesada por el delito de asesinato.

La Vecilla 30 de Julio de 1888.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

Señas de la fugada

Petra Gonzalez Fernandez.

Estatura regular, cara larga y descolorida, los dientes de la mandíbula superior algo abultados, tiene una cicatriz reciente en la parte exterior de la laringe, viste manto de estameña azul con tirana encarnada, jubon negro, pañuelo á la cabeza fondo negro con pintas encarnadas, va en escarpines y lleva un grillete en el pié derecho.

El Licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Angel Dominguez Garcia y Pascual Garcia y Garcia, vecinos de la Milla del Rio, en la causa que se les siguió por lesiones á su convecino Sebastian Dominguez, se sean á pública subasta las fincas siguientes:

Término de la Milla del Rio.—De la propiedad del Angel.

1.º La tercera parte de una casa en el casco de dicho pueblo al sitio que llaman el barrio de arriba y calle del mismo nombre, sin número, cubierta de teja y planta baja, que

linda por el costado derecho entrando con otra de Froilana Gonzalez, por donde mide 7 metros, por la espalda con otra de herederos de Ecequiel Garcia, por donde mide 5 metros, por el costado izquierdo con otra del mismo Ecequiel, por donde mide 4 metros y por el frente con la expresada calle, de igual medida: tasada en 35 pesetas.

De la propiedad del Pascual.

2.º Una casa en el casco de dicho pueblo á la calle del Hospital, cubierta de teja, de planta baja y corral, que linda por la derecha entrando con otra de Bernarda Perez, por donde mide 14 metros, por la izquierda con calle de Mediavilla, de 6 metros de medida, por la espalda con calle pública y mide 12 metros, y por el frente con dicha calle del Hospital, por donde mide 15 metros: tasada en 155 pesetas.

3.º Una tierra conda al sitio llamado la carrera, de 12 áreas 20 centiáreas, que linda por el Oriente con camino de la carrera, Mediodía otra de Domingo Arias, Poniente otra de Bernardo Fuertes, y Norte otra de Francisco Garcia Fernandez: tasada en 25 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en el sitio público y de costumbre del pueblo de la Milla por ser simultánea.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en ellas es preciso consignar el 10 por 100 de la tasacion.

No se han presentado títulos de propiedad y será de cuenta del comprador su adquisicion.

No aparece tengan dichas fincas contra si carga alguna.

Dado en Astorga á 23 de Julio de 1888.—Tiburcio G. Casado.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado municipal de La Puebla de Lillo.

No habiendo provisto la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia de nuevo á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentales al Juez ó suplente del mismo en el término de diez días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuya provision se ha de hacer con arreglo á lo que previene la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Lillo 24 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Agustín Aloroso.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.
Riello.....	Lariego de Abajo..... Canales y La Magdalena..... Quintanilla.....
Soto y Amío.....	Villayuste..... Bobia..... Lago.....
Valdesamario.....	Murias, Valdesamario, La Utrera y Ponjos..... Garuña..... Villadepau..... Cirujales..... Omañon..... Villar de Omaña.....
Vegarionza.....	Villaverde..... Santibañez..... Vegarionza..... Mazaneda..... Marzan..... Sosas..... Hoscuro Sosas y Robles..... Caboalles de Abajo..... Sosas de Laciana..... Rabanal de Abajo.....
Villablino.....	San Miguel..... Caboalles de Arriba..... Villaseca..... Lumsjo..... Santibañez..... Alvares.....
Alvares.....	Santa Marina de Torro..... Poibueno, Mataveneros y Fonfria..... Granja de San Vicente.....
Barrios de Salas (Los).....	Salas y Villar de los Barrios.....
Bembibre.....	Losada.....
Priaranza de Bierzo.....	Voces.....
Cabañas-raras.....	Cortiguera.....
Castrillo de Cabrera.....	Noceda..... Castrillo.....
Encinedo.....	Castrakinojo..... Nogar.....
Castrillo de Cabrera.....	Saceda..... Odollo..... San Andrés de Montejos.....
Ponferrada.....	Bárcena del Rio..... Columbrianos.....
Congosto.....	Congosto..... Encinedo.....
Encinedo.....	Robledo de Losada..... La Baña..... Losadilla..... Rozeulo, Santibañez, San Esteban y Bembibre.....
Folgozo de la Rivera.....	Folgozo de la Rivera..... Boeza..... Valle y Tejedo.....

PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Re- edimen de la ta- sacion						
Maderas.			Leños.			Especie de ganado y número de cabezas.						Ta- sacion de los pastos												
Especie.	Metros. cúbicos.	Ta- sacion	Ordo- sns.	Ta- sacion	Ta- sacion	Lanar	Cabrio	Va- cun.	Ca- baller, mular & asnal.	Cerdas.	Especie en que ha de verificarse el aprovechamiento.	Pasta.	Especie.	Can- tidad.	Ta- sacion	Especie.	Can- tidad.	Ta- sacion	Especie.	Can- tidad.	Ta- sacion	Especie.		
		Pezeta.	Esters.	Pezeta.	Esters.									Esters.	Pezeta.		Esters.	Pezeta.		Esters.	Pezeta.		Pezeta.	
					40	30	100	30	30	2	» Todo el año	261	R	20	15	B	100	50	356					
					40	30	200	100	80	6	» idem	088	R	200	150	B	100	50	918					
Roble	1	10					100	25	30	3	» idem	254	R	60	45	B	100	50	359					
idem	2	20			100	75	200	100	50	4	» idem	562	R	60	45	B	200	100	802					
								100	48	39	4	» idem	303	R	20	15	B	100	50	368				
Roble	2	20			100	75	200	100	60	5	» idem	605	R	20	15	B	100	50	765					
idem	10	100			300	225	600	400	160	16	» idem	1938	R	200	150	B	400	200	2613					
idem	4	40			60	45	100	20	25	2	» idem	221	R	40	30	B	100	50	386					
idem	1	10			40	30	100	40	25	2	» idem	261	R	40	30	B	100	50	381					
idem	4	40			40	30	100	60	30	4	» idem	372	R	40	30	B	100	50	522					
idem	1	10			40	30	100	40	25	2	» idem	261	R	60	45	B	100	50	396					
idem	1	10			80	60	100	50	50	4	» idem	387	R	60	45	B	100	50	562					
idem	1	10			40	30	100	20	2	2	» idem	221	R	80	60	B	100	50	371					
idem	4	40			80	60	160	30	50	3	» idem	389	E	60	45	B	200	100	634					
idem	2	20			60	45	100	30	50	3	» idem	344	E	80	60	B	200	100	569					
idem	2	20			80	45	100	50	20	2	» idem	261	R	60	45	B	200	100	471					
idem	2	20			80	60	100	60	30	2	» idem	321	R	100	75	B	200	100	576					
idem	2	20			80	60	100	60	50	3	» idem	449	R	100	75	B	200	100	704					
R. A.	6	36			120	90	160	90	80	8	» idem	644	R	80	60	B	280	140	970					
Roble	3	30			100	75	200		80	5	» idem	470				B	200	100	675					
idem	3	30			20	15	180	50	60	5	» idem	490	R	12	9	B	40	20	574					
idem	3	30			40	30	100	40	50	4	» idem	367	R	12	9	B	100	50	486					
					100	75	140	40	64	6	» idem	459	R	40	30	B	200	100	664					
					60	45	200	26	80	5	» idem	537	R	40	30	B	200	100	712					
					44	33	180	32	70	2	» idem	470	R	40	30	B	200	100	637					
Roble	4	40			60	45	260		108	10	» idem	672	R	20	15	B	200	100	873					
					100	75	200	80	25	» idem	410					B	200	100	585					
					100	75	100	50	70	» idem	455					B	200	100	630					
					80	60	100	80	33	» idem	367					B	150	75	502					
					200	150	300	150	55	» idem	745					B	300	150	1045					
					100	75	300	150	60	» idem	765					B	200	100	940					
					300	225	400	200	45	» idem	880	R	160	120	B	400	200	1425						
R	4	40					130	110	10	2	» idem	356	R	40	30	B	100	50	476					
					60	45	200	50	16	» idem	314	R	40	30	B	50	25	414						
R	15	150			100	75	300	20	10	20	» idem	365	R	80	60	B	200	100	750					
					100	75	200	150	20	» idem	539	R	100	75	B	200	100	780						
					100	75	200	200	50	» idem	750	R	100	75	B	200	100	1000						
					60	45	100	100	40	12	» idem	471	R	60	45	B	100	50	611					
					40	30	140	100	20	» idem	385	R	40	30	B	100	50	495						
					40	30	100	40	12	» idem	268	R	40	30	B	100	50	313						
Roble	4	40			100	75	200	150	90	» idem	810	R	100	75	B	200	100	1100						
idem	10	100			120	90	200		50	» idem	350				B	200	100	640						
Aliso	5	20			60	45	120	30	35	» idem	290				B	200	100	455						
					100	75	300		40	10	» idem	415				B	160	80	570					
							400	220		» idem	740					B	400	200	940					
Roble	6	60			100	75	140	100	20	» idem	385	R	100	75	B	100	50	645						
idem	6	60			100	75	260	200	40	» idem	755	R	100	75	B	200	100	1065						
idem	6	60			100	75	200	150	100	60	» idem	1040	R	100	75	B	400	200	1450					
idem	6	60			100	75	200	100	40	» idem	510	R	100	75	B	300	150	870						
					160	120	200	70	20	» idem	370	R	60	45	B	80	40	575						
					100	75	200	100	40	» idem	510	R	60	45	B	200	100	780						
							140	60	40	» idem	365	R	100	75	B	100	50	510						
							100	50	20	6	» idem	273	R	100	75	B	120	60	408					

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Re- sumen de la ta- sación		
		Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.						Ta- sación de los pastos Pesets.	Especie	Can- tidad. Intern.	Ta- sación Pesets.	Especie	Can- tidad. Extern.		Ta- sación Pesets.	Can- tidad. Pesets.
		Especie	Me- tras cúbicas.	Ta- sación Pesets.	Grus- sas. Extern.	Ta- sación Pesets.	Re- maje. Extern.	Ta- sación Pesets.	Lunar	Cabrio	Va- cuno.	Co- ballat, mulier ó asnal.	Corda									
Folgozo de la Rivera	La Rivera					60	45	124	60	25			Todo el año	313	R	80	60	B	200	100	518	
	Rodrigatos					100	75	140	100	25			idem	405	R	40	30	B	100	50	560	
	Quintana de Fuseros					80	60	200	150	40			idem	610	R	200	150	B	100	50	870	
	Igüeña					100	75	240	180	60			idem	780	R	60	45	B	200	100	1000	
	Tremor de Arriba					80	60	300	100	25			idem	525	R	100	75	B	200	100	760	
Igüeña	Almagariños					60	45	200	100	40			idem	510	R	80	60	B	200	100	715	
	Colinas y sus barrios					120	90	300	320	90			idem	1225	R	100	75	B	200	100	1490	
	Pobladura de las Regueras					60	45	200	150	30			idem	570	R	100	75	B	100	50	740	
	Espina de Tremor					100	75	200	125	60			idem	640	R	60	45	B	200	100	860	
	El Acebo					100	75	200	100	40			idem	510	R	100	75	B	200	100	760	
	Las Tegodas y Folgozo					100	75	200	100	30			idem	510	R	100	75	B	100	50	710	
Molinaseca	Castriño del Monte					100	75	160	100	30			idem	440	R	80	60	B	100	50	625	
	Riego de Ambrós y Parada					60	45	160	100	20			idem	400	R	60	45	B	100	50	540	
	Onamio					100	75	100	60	25			idem	295	R	60	45	B	100	50	485	
	Paradasolana					100	75	200	60	40			idem	430	R	100	75	B	200	100	680	
	Robledo de las Traviesas					100	75	100	90	42	2		idem	429	R	60	45	B	200	100	649	
	Cabanillas					100	75	200	100	50			idem	550	R	100	75	B	100	50	750	
Noceda	Noceda y sus barrios					100	75	200	100	50			idem	987	R	100	75	B	300	150	1287	
	San Justo de Cabanillas					100	75	300	200	80			idem	486	R	100	75	B	200	100	716	
	Páramo del Sil					100	75	200	20	60			idem	486	R	100	75	B	200	100	929	
	Anllares					60	45	220	90	91			idem	709	R	100	75	B	200	100	860	
	Argayo					60	45	200	80	90			idem	670	R	60	45	B	200	100	860	
	Sorbeda					40	30	200	50	20			idem	275	R	40	30	B	100	50	355	
	Otero							100		25			idem	330	R	60	45	B	100	50	455	
Ponferrada	San Lorenzo							100		8			idem	220				B	60	30	250	
	Paradela de Mucos							100		8			idem	107				B	100	50	157	
	Priaranza	R. y C.	5	50				140	40	15			idem	245	R	40	30	B	150	75	350	
	San Pedro de Trones							160	20	25			idem	260				B	200	100	410	
Fuente de Domingo Flores	Robledo de Sobrescastro							400	100	40			idem	660				B	200	100	760	
	Bouzas y Peñalva							140	60	20			idem	305				B	80	40	345	
	Montes de Valdeuza					100	75	300	200	50	20		idem	885	R	100	75	B	200	100	1135	
San Esteban de Valdeuza	Valdefrancos					40	30	100	70	20			idem	295	R	60	45	B	100	50	420	
	San Clemente					100	75	100	50	15	4		idem	247	R	40	30	B	100	50	402	
	Yebra	Roblo	6	60				100	75	100	50	20	idem	267	R	20	15	B	200	100	457	
	Sotillo	idem	5	50				60	45	100	50	25	idem	275	R	60	45	B	60	30	455	
	Silván	idem	5	50				60	45	140	80	30	idem	385	R	60	45	B	100	50	575	
	Sigüeyra	idem	4	40				80	60	200	130	60	idem	650	R	80	60	B	200	100	920	
Benuza	Benuza					140	105	180	100	70			idem	750	R	100	75	B	200	100	1040	
	Lomba					60	45	160	150	60			idem	600				B	200	100	850	
	Pombriego	Roble	5	50				60	45	140	100	25	idem	660	R	80	60	B	110	55	820	
	Llamas	idem	10	100				100	75	400	160	40	idem	405	R	20	15	B	100	50	565	
	Santa la Villa	idem	7	70				100	75	300	140	40	idem	405	R	100	75	B	300	150	1180	
	Toral de Merayo					120	90	160	50	20			idem	780	R	80	60	B	200	100	970	
Ponferrada	Ozuelo y Orbanajo							200	50	10			idem	665	R	80	60	B	200	100	400	
	Toreno	Roble	15	150				80	60	200	110	30	idem	300				B	60	30	320	
	Librán							40	30	100	50	30	idem	290	R	40	30	B	100	50	499	
Toreno	Valdelaloba	Roble	2	20				100	75	200	50	20	idem	339	R	20	15	B	100	50	499	
	Tombrío de Abajo							60	45	140	70	25	idem	354	R	60	45	B	100	50	494	
	La Uña	R. H.	10	75				140	105	180	50	190	idem	1019	R	60	45	B	60	30	1274	
	Acebedo	H. R.	20	150				240	180	320	30	390	idem	1920	R	100	75	B	200	100	2425	
	Liegos	R. H.	14	100				240	180	200		210	idem	1014	R	60	45	B	40	20	1350	
	Valverde							60	45	100			idem	295	R	40	30				310	
Boca de Huérgano	Besando	Haya	12	60				120	90	260	62	150	idem	737	R	60	45	B	40	20	1152	